

	Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td style="text-align: right;">01 de 09</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td style="text-align: right;">05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td style="text-align: right;">01</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	01 de 09	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	01	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	01 de 09															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	01															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
----------------------------------	--------------------


<p>TÍTULO:</p> <p>Falta de certeza en el cumplimiento de la medida de apremio aplicada al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) por incumplimiento a los enteramientos del SAR, ISSSTE y FOVISSSTE, del laudo de fecha 05 de octubre de 2007 en su resolutive SEGUNDO, del expediente laboral 478/03 tramitado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Especial 14 BIS.</p> <p>DEBER SER:</p> <p>En observancia a lo establecido en el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 1970 y reformada en el referido medio oficial el 12 de junio de 2015, que a la letra describe:</p> <p><i>"Artículo. 731. El Presidente de la Junta, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares podrán emplear conjunta e indistintamente, cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia es indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. Los medios de apremio que pueden emplearse son:</i></p> <p><i>I. Multa, que no podrá exceder de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometió el desacato. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Para los efectos de este artículo, no se considerará trabajadores a los apoderados; (...)"</i></p> <p>Y acorde a lo anterior, los numerales 1.4, función 1; 1.4.0.1, función 8 y; 1.4.0.1.2, función 6, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscrito el 17 de septiembre de 2013, establecen:</p> <p><i>"1.4. Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos</i> Funciones: <i>1. Representar al CONALEP en los asuntos legales en que sea parte, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Institución (...)"</i></p> <p><i>"1.4.0.1. Coordinación de Asuntos Contenciosos</i> Funciones: <i>(...)"</i></p>	<p>Observación Correctiva:</p> <p>La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del CONALEP, deberá remitir a esta unidad fiscalizadora la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Notificación de fecha 23 de octubre del 2019, a que refiere el proveído de fecha 15 de octubre de 2019, donde se advierte la persona o personas con quien se entendió la citada diligencia. Documental o documentales públicas, que justifiquen que lo señalado en el proveído de fecha 15 de enero de 2020, no aconteció, es decir deberá acreditar que el Actuario no realizó la notificación y por ende no se giró oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de hacer efectiva la medida de apremio. <p>Aunado a lo anterior, y supeditado a la información que se remita del numeral 2, en su caso deberá remitirse la documentación que acredite el pago de la multa o en su defecto algún medio o mecanismo de defensa por parte de la demandada para dejar insubsistente la medida de apremio.</p> <p>Recomendación Preventiva:</p> <p>La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, deberá girar sus instrucciones formales a quien corresponda, a efecto de instar al personal responsable bajo su adscripción, para que en lo subsecuente se garantice:</p> <ol style="list-style-type: none"> El seguimiento oportuno a los Juicios Laborales y que a sus respectivos expedientes, con estatus en Proceso, Laudos Condenatorios en Firme y/o Concluidos, se encuentren completamente integrados con la documental pública, que de acuerdo a su estatus les corresponda, tomando en cuenta que la información deberá ser integrada en el orden original en que fueron producidos; con el objeto de prevenir que el CONALEP, sea acreedor a medidas de apremio, o en su caso se garantice su debida defensa.
--	---





 	Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td>02 de 09</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td>05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	02 de 09	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	01	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	02 de 09															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	01															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

<p><i>8. Supervisar la defensa de los intereses del CONALEP en los procedimientos en que sea parte. (...)"</i></p> <p><i>"7.4.0.1.2. Subcoordinación Laboral Funciones: (...) 6."Promover todo procedimiento en materia laboral que sea necesario para salvaguardar y defender el interés del CONALEP" (...)"</i></p> <p>SER:</p> <p>Derivado de la revisión al expediente laboral número 478/03 con laudo en firme, cuyo objetivo fue el de verificar la atención y seguimiento del laudo condenatorio en los plazos y términos establecidos en la resolución por autoridad competente, se desprendieron los siguientes hechos:</p> <p>1 Mediante laudo de fecha 05 de octubre de 2007, de manera específica en su Resolutivo SEGUNDO, emitido por el presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Especial 14 BIS; se identificó que se condenó al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (en adelante CONALEP), como parte demandada, a:</p> <p>1.1. Reinstalar a la actora C. Rocío Sofía Márquez García, en la categoría de Directora Encargada del Plantel "Venustiano Carranza I" y el pago de la cantidad de \$1'730,867.60 (un millón setecientos treinta mil ochocientos sesenta y siete pesos 60/100 MN),</p> <p>1.2 Realice los enteramientos a nombre de la actora al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE a partir de la fecha en que fue injustificadamente separada de su trabajo, 30 de septiembre de 2003 y hasta que dé cumplimiento a la resolución, así como en cuanto a los incrementos y mejoras que se generaron en la plaza reclamada.</p> <p>2 Mediante acuerdo dictado por la Junta Especial Número 14 BIS, el 07 de julio de 2008, en el que comparecieron la actora, la C. Rocío Sofía Márquez García, y</p>	<p>Debiendo proporcionar a esta autoridad fiscalizadora la evidencia documental que acredite el cumplimiento de esta recomendación preventiva.</p> <p>Fecha de firma: 17 de junio de 2022</p> <p>Fecha de compromiso: 19 de agosto de 2022</p> <p style="text-align: center;">Por la unidad fiscalizada</p> <p style="text-align: center;"> Lic. Giullieth Argelia Ibarra Godínez Coordinadora de Asistencia Jurídica Enlace designado para atender el desarrollo, los requerimientos de información y lo relacionado con la auditoría, mediante oficio DCAJ/212/2022.</p>
---	---

 	<p>Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td style="text-align: right;">03 de 09</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td style="text-align: right;">05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td style="text-align: right;">01</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	03 de 09	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	01	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	03 de 09															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	01															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

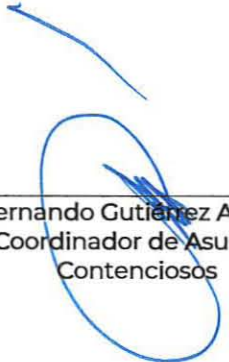
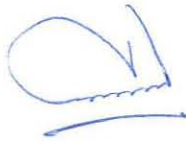
Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

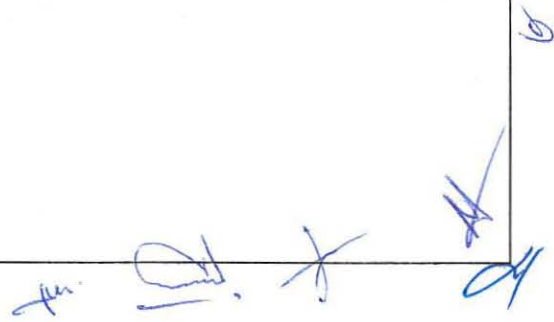
por la parte demandada su apoderado y representante legal, el C. Enrique Antonio Mejía Rodríguez; se identificó que, en dicho acto, la actora manifestó lo siguiente:

"(...) de acuerdo a la imposibilidad que tiene la demandada para reinstalarme con el puesto que venía desempeñando, y me ofrece los indemnizatorios y salarios caídos hasta el 30 de junio de 2008, en términos del laudo emitido del presente asunto, tales como indemnización constitucional, prima de antigüedad, salarios caídos, actualizaciones salariales y cualquier tipo de prestación accesorio que tenga derecho y por convenir a los intereses de la suscrita doy por terminada la relación laboral que me une a la institución demandada, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, con efectos a partir del 30 de junio de 2008, para los efectos legales a que haya lugar, quedando únicamente pendiente se dé cumplimiento a lo ordenado en el último considerando del laudo del 5 de octubre de 2007, es decir que la demandada de cumplimiento a las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE como en el mismo se menciona por el periodo del 30 de septiembre de 2003 al 30 de junio de 2008... [sic]"

Por lo anterior, el apoderado legal del CONALEP, en uso de la palabra comento lo siguiente:

"...toda vez que se encuentra presente la hoy actora y la misma manifiesta que en lugar de la reinstalación le sean pagados los indemnizatorios a que tiene derecho, a ese respecto mi representada exhibe título de crédito por una cantidad total consistente en una cantidad total de \$1'860,121.93, cantidad que resulta por concepto de salarios caídos por el periodos de 30 de Septiembre de 2003 hasta el 30 de junio de 2008, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por los periodos correspondientes del 2007 y 2008, y a cambio de la reinstalación la indemnización constitucional, 20 días por año y 12 días, menos el descuento del ISR que resulta la cantidad de \$718,712.53 pesos, por lo que al sumar las cantidades antes señaladas dan un total de \$2'578,834.46 pesos, por lo que mi representada en este acto exhibe cheque a nombre de MARQUEZ GARCÍA ROCIO SOFIA con número de cheque 8120, expedido por Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a cargo del BANCO SANTANDER, S.A., por la cantidad de \$1'860,121.93 dicha cantidad resulta del descuento del ISR que es de \$718,712.53 pesos, y con la cantidad que se le está pagando a la parte actora se da cumplimiento al laudo antes citado en su Segundo Resolutivo, quedando pendientes solamente las aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR como lo solicita la parte actora... [sic]"

<p>Área responsable</p>  <p>Lic. Fernando Gutiérrez Aguilera Coordinador de Asuntos Contenciosos</p>	<p>Área responsable</p>  <p>Lic. Aurelio Martínez Hernández Subcoordinador Laboral</p>
--	--





Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm.	04 de 09
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022
Número de resultado:	01
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

De las anteriores manifestaciones, se identificó que, quedaron pendientes solamente las aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, tal como lo solicitó la parte actora.

- 3** A través de proveído de fecha 30 de agosto de 2019, la Actuario adscrita a la Junta Especial Número 14 BIS de la Federal de Conciliación y Arbitraje, hizo constar que se constituyó con la apoderada legal de la actora en el domicilio del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, donde fue atendida por el Lic. Rodolfo Estrada Hernández, quien dijo ser empleado del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y a quien en el acto se le hizo de conocimiento el motivo de su presencia y se le puso a la vista el auto de ejecución de fecha 12 de junio de 2019, para que diera cumplimiento al mismo, es decir:

"(...) se le requiera al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica el reconocimiento al actor de la antigüedad generada así como las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE en términos del Auto de Ejecución de fecha 01 de junio de 2015 [sic]".

Descrito lo anterior, el Lic. Rodolfo Estrada Hernández, solicitó término para realizar las gestiones correspondientes de las autoridades para dar cumplimiento a dicho requerimiento.

Cabe destacar que, mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019, se concedió a la parte demandada un término de 20 días hábiles a efecto de que se reconozca, mediante escrito, al actor la antigüedad generada, así como las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE; lo anterior en términos el auto de ejecución de fecha 01 de junio de 2015.

Es preciso mencionar que, el auto de ejecución de fecha 01 de junio de 2015, a que hace referencia la actuación del 30 de agosto de 2019, no obra integrado en los autos del expediente en cita (478/03).

- 4** Mediante acuerdo del 15 de enero de 2020, y toda vez que, transcurrió el plazo concedido a la parte demandada mediante proveído de fecha 09 de octubre de 2019, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se impuso al Colegio

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)

No. de Auditoría: 05-700/2022.

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Nacional de Educación Profesional Técnica, una multa de siete veces el salario mínimo, consistente en la cantidad de \$862.54 (ochocientos sesenta y dos pesos 54/100 M.N.), para lo cual se comisionó al Actuario adscrito a la Junta Especial Número Catorce Bis, a notificar el citado proveído, para que una vez notificado, se ordenara girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de hacer efectiva la medida de apremio mencionada.

Además, se requirió de nueva cuenta al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, dar cumplimiento al auto de ejecución de fecha 01 de junio de 2015, apercibido de que, para el caso de no hacerlo así, se le impondría a su Director Jurídico, la medida de apremio consistente en arresto por treinta y seis horas, en términos del artículo 731, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

De lo anteriormente descrito, se advierte la falta de documentación que acredite:

- a) La persona o personas con quien se entendió la diligencia, a efecto de darles a conocer el citado apercibimiento de multa a que se ha hecho referencia, así como;
- b) La documentación que acredite fehacientemente el pago de la citada multa o en su defecto algún medio o mecanismo de defensa por parte de la demandada para dejar insubsistente la medida de apremio.

5 A través de proveído de fecha 19 de octubre de 2021, la Presidenta de la Junta Especial Número 14 BIS, señaló las diez horas del 10 de enero de 2022, para que la actora asociada con el C. Actuario se constituyeran en las oficinas del demandado Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en su domicilio que obra en autos y requerir la entrega a la actora C. Rosío Sofía Márquez García, de las constancias de las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE a nombre de la misma; ello en estricto cumplimiento a la condena establecida en el Resolutivo SEGUNDO del laudo de fecha 05 de octubre del 2007, apercibido que de no dar cumplimiento el demandado a lo anterior, se le aplicaría una multa de 20 veces de salario mínimo general vigente, con fundamento en el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

6 En consecuencia, con fecha 10 de enero de 2022, mediante diligencia de requerimiento de constancias, suscrito por el Actuario adscrito a la Junta Especial Número 14 BIS; hizo constar que, el actuario y apoderado legal del

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022



Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

actor se constituyeron en el domicilio de la demandada Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), a efecto de llevar a cabo la ejecución ordenada en los autos de fecha 19 de octubre de 2021, por lo que, el Lic. Clemente Vergara Cirino (apoderado legal del CONALEP) y quien atendió la diligencia; se le requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en primer término del acuerdo de fecha 19 de octubre del 2021, y realizara la entrega de las constancias de las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE a nombre de la actora, de acuerdo a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO del laudo de fecha 05 de octubre del 2007, a lo cual el apoderado de la demandada dijo:

"(...) hago entrega a esta H. Junta 14 BIS de la Federal de Conciliación y Arbitraje de un oficio en copia simple que emite el Coordinador de Remuneraciones y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Personal del CONALEP, con número de referencia CRRL/583/2021, donde hace del conocimiento de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la D.C.A.J. del CONALEP, que la Dirección del ISSSTE en el Estado de México confirma el reconocimiento de autenticidad de la ciudadana Rocío Sofía Márquez García, información que ratifica a través de la consulta del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos exhibiendo para que se agregue a esta diligencia, en tres hojas tamaño carta escritas por ambas caras las aportaciones que se tienen reconocidas y los periodos a través de la copia del expediente Electrónico Único del ISSSTE, con lo anterior se da cumplimiento a la condena impuesta a este Colegio, solicitando se dicte un auto donde se ordene el archivo de expediente al carecer de material, para su continuación y se expida copia simple del mismo, siendo todo lo que tiene que decir, lo anterior para los efectos legales que correspondan. (...)"

Y por parte de la actora refirió:


"... visto los documentos exhibidos por el apoderado de la parte demandada se tiene por cumplido el auto de fecha 19 de octubre del 2021, consistente en: oficio en copia simple que emite el Coordinador de Remuneraciones y Relaciones dependiente de la Dirección de Personal del CONALEP, con número de referencia CRRL/583/2021, donde hace del conocimiento de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la D.C.A.J. del CONALEP, que la dirección del ISSSTE en el Estado de México confirma el reconocimiento de autenticidad de la ciudadana Rocío Sofía Márquez, información que ratifica a través de la consulta del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos exhibiendo para que se agregue a esta diligencia, en tres hojas tamaño carta escritas por ambas caras las aportaciones que se tienen"


 	<p>Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td style="text-align: right;">07 de 09</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td style="text-align: right;">05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td style="text-align: right;">01</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	07 de 09	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	01	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	07 de 09															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	01															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
--	--

No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022
---------------------------------------	--


Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------



<p><i>reconocidas y los periodos a través de la copia del expediente electrónico único del ISSSTE, teniéndose como cumplido lo ordenado en el auto, lo anterior para los efectos legales que correspondan."</i></p> <p>Es importante hacer la aclaración que, de actuaciones se desprende el nombre de la actora como Rocío, con "c", siendo lo correcto Rosío, con "s"; ello atento a la promoción por parte del CONALEP de fecha 13 de mayo de 2021, la cual obra en autos.</p> <p>Finalmente, en atención a las cédulas de resultados preliminares, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DCAJ/397/2022, de fecha 15 de junio de 2022, mencionó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>"La diligencia de fecha 15 de enero de 2020 fue atendida por la C. Elba Paola Saldívar Ríos, tal y como obra en constancia de notificación de fecha 14 de mayo de 2021, misma que obra a foja 389 del expediente laboral."</i> 2. <i>"Respecto a la documentación que acredite el pago de la multa o en su defecto algún medio o mecanismo de defensa por parte de la demandada para dejar insubsistente la medida de apremio, al respecto se hace de conocimiento lo siguiente:</i> <i>Si bien la autoridad, mediante proveído de fecha 15 de enero de 2020, hace efectivo el apercibimiento, para que se materialice la multa decretada, la parte actora debe impulsar su ejecución, situación que no ocurrió, pues no obra constancia alguna en el expediente de que se haya girado oficio a la Autoridad Hacendaria Federal, luego entonces, con fecha 10 de enero de 2022 mediante diligencia de requerimiento, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica dio cumplimiento al resolutivo segundo del laudo de fecha 05 de octubre de 2007, consistente en la entrega a la actora C. Rosio Sofía Márquez García, de las constancias de las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE, tal como lo ordenó la H. Junta Especial número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, y por lo tanto, la multa se dejó insubsistente, al no hacerse efectiva."</i> 	<div style="text-align: right;">  </div>
---	---

	Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td style="text-align: right;">08 de 09</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td style="text-align: right;">05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td style="text-align: right;">01</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	08 de 09	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	01	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	08 de 09															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	01															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
----------------------------------	--------------------

<p>CONCLUSIÓN:</p> <p>Se identificó que en el expediente 478/03, mediante proveído de fecha 15 de enero de 2020, se hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 9 de octubre de 2019, para lo cual se comisionó al Actuario adscrito a la Junta Especial Número Catorce Bis, a notificar el citado proveído, para que una vez notificado, se ordenara girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de hacer efectiva la medida de apremio; Por lo que esta área fiscalizadora concluye lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si bien es cierto, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, menciona que la C. Elba Paola Saldívar Ríos, fue quien atendió dicha diligencia, también lo es que, no acredita fehacientemente su dicho, esto es, debió exhibir la notificación de fecha 23 de octubre de 2019, que refiere el proveído de fecha 15 de octubre del 2020, no se omite mencionar que, de la revisión al expediente que fue turnado a esta Área Fiscalizadora, dicha diligencia no obra en el mismo. 2. Aunado a lo anterior, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, menciona que, la actora no impulsó la ejecución de la medida de apremio decretada, por lo que la multa queda insubsistente; sin embargo, de la revisión al expediente de mérito no se advierte actuación alguna que acredite su dicho, máxime que el acuerdo de fecha 15 de enero de 2020, señala que se comisiona al Actuario de la Junta a notificar el proveído, para que una vez notificado se ordene girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que el documento idóneo para acreditar las manifestaciones de dicha Dirección serían las actuaciones cronológicas del expediente para evidenciar que efectivamente el actuario no notificó el citado proveído, de lo que se colige que no dependía de la actora instar a la Junta para no ejecutar la medida de apremio. <p>De acuerdo a lo anterior, esta Área Fiscalizadora ratifica dicho resultado, por lo que este se torna definitivo.</p>	<div style="text-align: right;">  </div>
--	---

  <p>2022 Ricardo Flores Magón</p>	<p>Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)</p> <p>Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td style="text-align: right;">09 de 09</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td style="text-align: right;">05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td style="text-align: right;">01</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	09 de 09	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	01	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	09 de 09															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	01															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

<p>Vertientes revisadas:</p> <p>Eficiencia y eficacia.</p> <p>Causa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deficiencia en los mecanismos de control interno para con el seguimiento y atención de los juicios laborales. <p>Efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impugnación de medidas de apremio necesarias, para el cumplimiento de resoluciones. <p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, reforma del 12 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación. - Numerales 1.4, función 1;1.4.0.1, función 8 y 1.4.0.1.2, función 6, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscrito el 17 de septiembre de 2013 <p>Fecha de elaboración: 17 de junio de 2022.</p>	
---	--

Elaboró



L.C. Monica Valencia Cervantes

Jefe de Grupo





L. C. Mayra Consuelo Yaxi

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública



Lic. José Luis Herrera Trujano


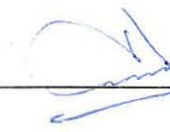


Handwritten notes and signatures on the right margin.

 	Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td style="text-align: right;">01 de 08</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td style="text-align: right;">05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td style="text-align: right;">02</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	01 de 08	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	02	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	01 de 08															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	02															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
----------------------------------	--------------------

<p>TÍTULO:</p> <p>Falta de documentación dentro del expediente laboral 478/03 tramitado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Especial 14 BIS, que acredite el cumplimiento al laudo de fecha 05 de octubre de 2007 en su resolutive SEGUNDO en relación a los enteramientos al SAR y FOVISSSTE.</p> <p>DEBER SER:</p> <p>En observancia a los artículos 1, 5 fracción III, y 11 fracción I y III, de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, los cuales se describen a continuación:</p> <p><i>"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.</i> <i>(...)"</i></p> <p><i>"Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:</i> <i>(...)</i> III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; <i>(...)"</i></p> <p>"Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:</p> <p>I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables. <i>(...)</i> III. Integrar los documentos en expedientes; <i>(...)"</i></p>	<p>Observación Correctiva:</p> <p>La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, deberá proporcionar a esta autoridad fiscalizadora la evidencia documental pertinente y suficiente que acredite los enteramientos a nombre de la actora Rosío Sofía Márquez García por los conceptos de SAR y FOVISSSTE, esto es el pago de las cuotas y aportaciones por los referidos conceptos, emitido por las instituciones correspondientes.</p> <p>Lo anterior, a efecto de validar el cumplimiento fehaciente del laudo 05 de octubre de 2007 en su resolutive SEGUNDO en relación a los enteramientos al SAR y FOVISSSTE.</p> <p>Recomendación Preventiva:</p> <p>La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, deberá girar sus instrucciones formales a quien corresponda, a efecto de instar al personal responsable bajo su adscripción, para que en lo subsecuente se garantice;</p> <p>La supervisión, integración y conservación de los expedientes que se tramitan en los juicios laborales, en que el CONALEP es parte, para que se cuente con la documentación completa y veraz, que refleje con exactitud la atención y seguimiento de los laudos condenatorios en los términos establecidos por autoridad competente.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento con el principio de Integridad que establece la Ley General de Archivos.</p> <p>Debiendo proporcionar a esta autoridad fiscalizadora la evidencia documental que acredite el cumplimiento de esta recomendación preventiva.</p>
--	--

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

En concordancia con lo anterior, los numerales 1.4, función 1; 1.4.0.1, función 8 y; 1.4.0.1.2, funciones 6 y 9, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscrito el 17 de septiembre de 2013, establecen:

1.4. Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos

Funciones:

1. Representar al CONALEP en los asuntos legales en que sea parte, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Institución (...)."

1.4.0.1. Coordinación de Asuntos Contenciosos

Funciones:

8. Supervisar la defensa de los intereses del CONALEP en los procedimientos en que sea parte. (...)."

1.4.0.1.2. Subcoordinación Laboral

Funciones:

6. "Promover todo procedimiento en materia laboral que sea necesario para salvaguardar y defender el interés del CONALEP" (...)."

9. Integrar y conservar los expedientes que se tramiten en los juicios laborales en que el CONALEP sea parte. (...)."

Así mismo, el numeral 12.8, Descripción del Procedimiento, número 4, del Manual de Procedimientos de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, del 20 de septiembre de 2018, indica que la Unidad Administrativa "Subcoordinación Laboral":

"(...)

4. Integra el expediente de las constancias.

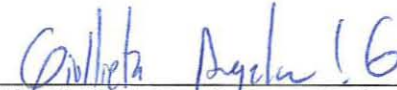
"(...)"

SER:

Derivado de la revisión al expediente laboral número 478/03 con laudo en firme, cuyo objetivo fue el de verificar la atención y seguimiento del laudo condenatorio en los plazos y términos establecidos en la resolución por autoridad competente, se detectó que:

Fecha de firma: 17 de junio de 2022
Fecha de compromiso: 19 de agosto de 2022

Por la unidad fiscalizada



Lic. Guillieth Argelia Ibarra Godínez
Coordinadora de Asistencia Jurídica
Enlace designado para atender el desarrollo, los requerimientos de información y lo relacionado con la auditoría, mediante oficio DCAJ/212/2022.

Área responsable

Área responsable

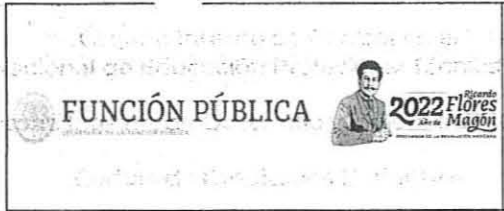


Lic. Fernando Gutiérrez Aguilera
Coordinador de Asuntos Contenciosos




Lic. Aurelio Martínez Hernández
Subcoordinador Laboral



	Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos	Hoja núm. 03 de 08 Número de acto de fiscalización: 05-700/2022 Número de resultado: 02 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
---	---	--

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>1. Mediante laudo de fecha 05 de octubre de 2007, de manera específica en su Resolutivo SEGUNDO, emitido por el presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Especial 14 BIS, se detectó que se condenó al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (parte demandada), a:</p> <p>1.1) Reinstalar a la actora C. Rocío Sofía Márquez García, en la categoría de Directora Encargada del Plantel "Venustiano Carranza I", y el pago de la cantidad de \$1'730,867.60 (un millón setecientos treinta mil ochocientos sesenta y siete pesos 60/100 MN).</p> <p>1.2) Realice los enteramientos a nombre de la actora al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE a partir de la fecha en que fue injustificadamente separada de su trabajo, 30 de septiembre de 2003 y hasta que dé cumplimiento a la resolución, así como en cuanto a los incrementos y mejoras que se generaron en la plaza reclamada.</p> <p>2. Mediante acuerdo dictado por la Junta Especial Número 14 BIS, el 07 de julio de 2008, en el que comparecieron la actora C. Rocío Márquez García Sofía, y por la parte demandada su apoderado y representante legal, el C. Enrique Antonio Mejía Rodríguez; se detectó que, en dicho acto, la actora manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"(...) de acuerdo a la imposibilidad que tiene la demandada para reinstalarme con el puesto que venía desempeñando, y me ofrece los indemnizatorios y salarios caídos hasta el 30 de junio de 2008, en términos del laudo emitido del presente asunto, tales como indemnización constitucional, prima de antigüedad, salarios caídos, actualizaciones salariales y cualquier tipo de prestación accesorio que tenga derecho y por convenir a los intereses de la suscrita doy por terminada la relación laboral que me une a la institución demandada, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, con efectos a partir del 30 de junio de 2008, para los efectos legales a que haya lugar, quedando únicamente pendiente se dé cumplimiento a lo ordenado en el último considerando del laudo del 5 de octubre de 2007, es decir que la demandada de cumplimiento a las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE como en el mismo se menciona por el periodo del 30 de septiembre de 2003 al 30 de junio de 2008... [sic]"</i></p> <p>Por lo anterior, el apoderado legal del CONALEP, en uso de la palabra comentó lo siguiente:</p>	<div style="text-align: right;">  </div>

Handwritten signature in blue ink.



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)

No. de Auditoría: 05-700/2022.

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación


Observación

"...toda vez que se encuentra presente la hoy actora y la misma manifiesta que en lugar de la reinstalación le sean pagados los indemnizatorios a que tiene derecho, a ese respecto mi representada exhibe título de crédito por una cantidad total consistente en una cantidad total de \$1'860,121.93, cantidad que resulta por concepto de salarios caídos por el periodos de 30 de Septiembre de 2003 hasta el 30 de junio de 2008, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por los periodos correspondientes del 2007 y 2008, y a cambio de la reinstalación la indemnización constitucional, 20 días por año y 12 días, menos el descuento del ISR que resulta la cantidad de \$718,712.53 pesos, por lo que al sumar las cantidades antes señaladas dan un total de \$2'578,834.46 pesos, por lo que mi representada en este acto exhibe cheque a nombre de MARQUEZ GARCÍA ROCIO SOFIA con número de cheque 8120, expedido por Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a cargo del BANCO SANTANDER, S.A., por la cantidad de \$1'860,121.93 dicha cantidad resulta del descuento del ISR que es de \$718,712.53 pesos, y con la cantidad que se le está pagando a la parte actora se da cumplimiento al laudo antes citado en su Segundo Resolutivo, quedando pendientes solamente las aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR como lo solicita la parte actora... [sic]"

3. Mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2021, la Presidenta de la Junta Especial Número 14 BIS de la Federal de Conciliación y Arbitraje, señaló las diez horas del 10 de enero de 2022, para que la actora asociada con el C. Actuario, adscrito a la junta en cita, se constituyeran en las oficinas del demandado Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en su domicilio que obra en autos, a efecto de requerir la entrega a la actora C. Rosío Sofia Márquez García, de las constancias de las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE a nombre de la misma; ello en estricto cumplimiento a la condena establecida en el Resolutivo SEGUNDO del laudo de fecha 05 de octubre del 2007, apercibido que de no dar cumplimiento el demandado a lo anterior, se le aplicaría una multa de 20 veces de salario mínimo general vigente, con fundamento en el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
4. Derivado de lo anterior y en atención al acuerdo emitido el 19 de octubre de 2021 por la Junta Especial Número 14 BIS, sobre el expediente laboral 478/03 Rosío Sofia Márquez García vs Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a través del cual se solicita exhibir las constancias de las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE; el 22 de diciembre de 2021, el Coordinador de Remuneraciones y Relaciones Laborales del CONALEP, informó al Coordinador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and initials]

	Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos	Hoja núm. 05 de 08 Número de acto de fiscalización: 05-700/2022 Número de resultado: 02 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
---	---	--

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022




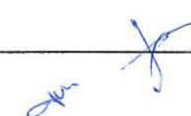
Resultado con observación	Observación
----------------------------------	--------------------



de Asuntos Jurídicos mediante oficio CRRL/583/2021 que, a través del oficio No. DE/SP/DAPE/JVNS/3482/2021, fechado igualmente el 22 de diciembre de 2021, el titular del Departamento de Afiliación y Prestaciones Económicas de la Delegación del ISSSTE en el Estado de México, confirmó el reconocimiento de antigüedad, mismo que se ratificó a través de la consulta del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos.

No obstante, y toda vez que el oficio CRRL/583/2021 señala como documentación anexa el oficio No. DE/SP/DAPE/JVNS/3482/2021, y la consulta del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, se detectó que estos no obran íntegros en autos del expediente laboral en cita.

5. Finalmente, con fecha 10 de enero de 2022, mediante diligencia de requerimiento de constancias, suscrito por el Actuario adscrito a la Junta Especial Número 14 BIS, hizo constar que, el actuario y apoderado legal del actor se constituyeron en el domicilio de la demandada Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), a efecto de llevar a cabo la ejecución ordenada en los autos de fecha 19 de octubre de 2021, por lo que, el Lic. Clemente Vergara Cirino apoderado legal del CONALEP, quien atendió la diligencia; se le requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en primer término del acuerdo de fecha 19 de octubre del 2021, y realizara la entrega de las constancias de las aportaciones al SAR, ISSSTE y FOVISSSTE a nombre de la actora, de acuerdo a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO del laudo de fecha 05 de octubre del 2007, a lo cual el apoderado de la demandada expresó:




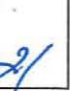
"(...) hago entrega a esta H. Junta 14 BIS de la Federal de Conciliación y Arbitraje de un oficio en copia simple que emite el Coordinador de Remuneraciones y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Personal del CONALEP, con número de referencia CRRL/583/2021, donde hace del conocimiento de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la D.C.A.J. del CONALEP, que la Dirección del ISSSTE en el Estado de México confirma el reconocimiento de autenticidad de la ciudadana Rocío Sofía Márquez García, información que ratifica a través de la consulta del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos exhibiendo para que se agregue a esta diligencia, en tres hojas tamaño carta escritas por ambas caras las aportaciones que se tienen reconocidas y los periodos a través de la copia del expediente Electrónico Único del ISSSTE, con lo anterior se da cumplimiento a la condena impuesta a este Colegio, solicitando se dicte un auto donde se ordene el archivo de expediente al carecer de material,

  <p>2022 Ricardo Flores Magón</p>	<p>Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)</p> <p>Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td>06 de 08</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td>05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td>02</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	06 de 08	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	02	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	06 de 08															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	02															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica:	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

<p><i>para su continuación y se expida copia simple del mismo, siendo todo lo que tiene que decir, lo anterior para los efectos legales que correspondan. [sic]"</i></p> <p>A lo que la actora refirió:</p> <p><i>"(...) visto los documentos exhibidos por el apoderado de la parte demandada se tiene por cumplido el auto de fecha 19 de octubre del 2021, consistente en: oficio en copia simple que emite el Coordinador de Remuneraciones y Relaciones dependiente de la Dirección de Personal del CONALEP, con número de referencia CRRL/583/2021, donde hace del conocimiento de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la D.C.A.J. del CONALEP, que la dirección del ISSSTE en el Estado de México confirma el reconocimiento de autenticidad de la ciudadana Rocío Sofía Márquez, información que ratifica a través de la consulta del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos exhibiendo para que se agregue a esta diligencia, en tres hojas tamaño carta escritas por ambas caras las aportaciones que se tienen reconocidas y los periodos a través de la copia del expediente electrónico único del ISSSTE, teniéndose como cumplido lo ordenado en el auto, lo anterior para los efectos legales que correspondan [sic]"</i></p> <p>Es importante hacer la aclaración que, de actuaciones se desprende el nombre de la actora como Rocío, con "c", siendo lo correcto Rosío, con "s"; ello atento a la promoción por parte del CONALEP de fecha 13 de mayo de 2021, la cual obra en autos.</p> <p>Finalmente, en atención a las cédulas de resultados preliminares, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DCAJ/397/2022, de fecha 15 de junio de 2022, proporcionó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia del expediente electrónico único del ISSSTE, consultado en el Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos b) Copia del oficio No. DE/SP/DAPE/JVNS/3482/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021. <p>CONCLUSIÓN:</p> <p>1. Se llevó a cabo el pago de sueldos caídos del periodo del 30 de septiembre de 2003 al 30 de junio de 2008, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por el periodo de 2007 y 2008, e indemnización constitucional a cambio de la reinstalación, menos el descuento de ISR por un total de \$1'860,121.93 (un millón</p>	<div style="text-align: right;">     </div>
---	--



**Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm.	07 de 08
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022
Número de resultado:	02
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

ochocientos sesenta mil ciento veintiuno pesos 93/100 MN); según consta en el acuerdo dictado por la Junta Especial 14 BIS de fecha 07 de julio de 2008; y

2. Con fecha 10 de enero de 2022, mediante "Diligencia de Requerimiento de Constancias", suscrita por el Actuario, se hizo constar la entrega de oficio en copia simple con número de referencia CRRL/583/2021 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitido por el Coordinador de Remuneraciones y Relaciones Laborales, adscrito a la Dirección de Personal del CONALEP, en el que se hace del conocimiento que la Dirección del ISSSTE en el Estado de México confirmó el reconocimiento de autenticidad de la C Rocío Sofía Márquez García, información ratificada a través de la consulta del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos de las aportaciones que se tienen reconocidas; y de los periodos a través de la copia del expediente Electrónico Único del ISSSTE.

Sin embargo, si bien la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del CONALEP, a través de la actuación del 10 de enero de 2022, hizo constar el cumplimiento de los enteramientos a nombre de la actora de " SAR, ISSSTE y FOVISSSTE", mediante oficio No. DE/SP/DAPE/JVNS/3482/2021 por el que se reconoce la antigüedad de la actora, y se constató a través de la Consulta del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, con el expediente electrónico único del ISSSTE; con esto se da cumplimiento únicamente a los enteramientos de cuotas y aportaciones al ISSSTE.

Por lo que, se advierte la falta de documentación que acredite los enteramientos al SAR y FOVISSSTE a nombre de la actora, esto es el pago de las cuotas y aportaciones a los referidos conceptos a nombre de la actora emitidos por las instituciones correspondientes.



Lo anterior, a efecto de que se acredite el cumplimiento de manera fehaciente el cumplimiento al laudo 05 de octubre de 2007 en su resolutive SEGUNDO en relación a los enteramientos al SAR y FOVISSSTE.

Vertientes revisadas:

Eficiencia.

Causa:

- Inobservancia de la normatividad en materia de archivos.

 	<p>Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td style="text-align: right;">08 de 08</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td style="text-align: right;">05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td style="text-align: right;">02</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	08 de 08	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	02	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	08 de 08															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	02															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencia en el control interno, respecto de la integración de documentación en los expedientes laborales. <p>Efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posibles faltas administrativas por incumplimiento de funciones en el registro, integración, custodia, y cuidado de la información que por su empleo o comisión tenga bajo su responsabilidad. <p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 1, 5 fracción III, y 11 fracción I y III, de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018. - Numerales: 1.4, función 1; 1.4.0.1, función 8 y; 1.4.0.1.2, funciones 6 y 9, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscrito el 17 de septiembre de 2013. - Numeral 12.8, Descripción del Procedimiento, número 4, del Manual de Procedimientos de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, del 20 de septiembre de 2018. <p>Fecha de elaboración: 17 de junio de 2022.</p>	

Elaboró



L. C. Monica Valencia Cervantes

Jefe de Grupo

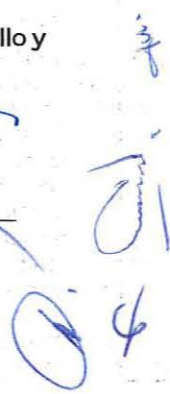



L. C. Mayra Consuelo Yaxi

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública



Lic. José Luis Herrera Trujano



	Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos	Hoja núm. 1 de 13 Número de acto de fiscalización: 05-700/2022 Número de resultado: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
---	---	---

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

TÍTULO:

Falta de certeza sobre las gestiones jurídico-administrativas dentro del expediente 130/2015, tramitado ante la Junta Especial Número 14 Bis, a efecto de solicitar el levantamiento del embargo a las cuentas bancarias de la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, decretado en fecha 01 de octubre de 2019; toda vez que, se efectuó el pago a la actora y se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DEBER SER:

El artículo 945, párrafos primero y segundo de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 1970 y reformada en el mismo medio oficial el 02 de julio de 2019, establecen lo descrito a continuación:

"Artículo 945. (...)

Las sentencias deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación. Vencido el plazo, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá solicitar la ejecución de ésta en términos de lo dispuesto en el artículo 950 de esta Ley.

Si el juez advierte que existe riesgo de no ejecutar la sentencia, o si el patrón realiza actos tendientes al incumplimiento de la misma, el juez tomará las medidas necesarias a efecto de lograr el cumplimiento eficaz de la sentencia. Para ello podrá decretar el embargo de cuentas bancarias y/o bienes inmuebles, debiendo girar los oficios respectivos a las instituciones competentes. Asimismo, deberá dar vista a las instituciones de seguridad social a efecto de que se cumplimenten las resoluciones en lo que respecta al pago de las cotizaciones y aportaciones que se contengan en la sentencia.

(...)"

Así mismo, el artículo 946 de la citada ley, define lo siguiente:

"Artículo 946.- La ejecución deberá despacharse para el cumplimiento de un derecho o el pago de cantidad líquida, expresamente señalados en la sentencia o convenio a ejecutar, entendiéndose por ésta, la cuantificada en éstas".

Observación Correctiva 1:

La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, deberá remitir al Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, la documental pública que acredite el destrabe de las cuentas bancarias con números 65-50671311-3 y 54-50003396-9 del Colegio, de la institución bancaria denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

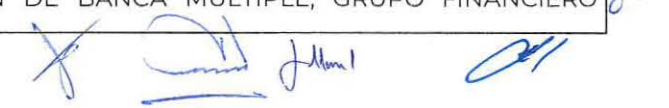
Observación Correctiva 2

La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, deberá realizar un informe debidamente fundado y motivado, en el que se manifieste detalladamente las causas y motivos por los cuales, el apoderado legal del CONALEP, durante la comparecencia de fecha 06 de octubre de 2021; omitió solicitar al Presidente de la Junta Especial Número Catorce Bis, girar oficios a la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a efecto de destrabar las cuentas bancarias con números 65-50671311-3 y 54-50003396-9, a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Observación Correctiva 3

La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, deberá proporcionar a esta autoridad fiscalizadora:

- Escrito por parte del apoderado legal del CONALEP, dirigido a la Junta Especial Número Catorce Bis, para solicitar la devolución del expediente laboral del Archivo General.
- Escrito por parte del apoderado legal del CONALEP, mediante el cual se solicitaron giraran oficios a la institución bancaria denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a efecto de petitioner el levantamiento del embargo trabado sobre las multicitadas cuentas bancarias.
- Acuerdo emitido por la Junta Especial Número Catorce Bis, donde se ordenó se girarán los oficios a la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

En ese mismo sentido, el artículo 950 de la ley en comento, define a la letra lo descrito a continuación:

"Artículo 950.- Transcurrido el término señalado en el artículo 945, el juez, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento y embargo".

De igual forma, el artículo 958 la de citada ley, establece lo siguiente:

"Artículo 958.- Si los bienes embargados son cuentas bancarias, valores, créditos, frutos o productos, se notificará al Banco, institución de valores, deudor o inquilino, que el importe del pago lo ponga a disposición del Tribunal, apercibido de doble pago en caso de desobediencia".

Además, el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (en adelante CONALEP), suscrito el 17 de septiembre de 2013, establece en su numeral 1.4 Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, Función 1, lo siguiente:

"1. Representar al CONALEP en los asuntos legales en que sea parte, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Institución. (...)"

Así mismo, el numeral 1.4.0.1 Coordinación de Asuntos Contenciosos, Funciones 1, 6 y 8 del citado Manual, establece lo descrito a continuación:

"1. Representar al CONALEP en los procedimientos contenciosos, así como defender el interés patrimonial del Colegio. (...)

6. Supervisar la correcta aplicación del marco legal en materia laboral, penal, civil, mercantil y contencioso administrativo a observarse en el CONALEP en tales rubros. (...)

8. Supervisar la defensa de los intereses del CONALEP en los procedimientos laborales en que sea parte. (...)"

En la misma línea normativa, acorde al numeral 1.4.0.1.2 Subcoordinación Laboral, Funciones 2 y 6 del Manual en comento, queda establecido lo siguiente:

"(...) 2. Salvaguardar los intereses del CONALEP en los procedimientos laborales en que sea parte."

SANTANDER MÉXICO, a efecto de destrabar las cuentas bancarias referenciadas.

4. Proveído de fecha 09 de junio de 2022, referenciado en la parte in fine del oficio de fecha 09 de junio de 2022.
5. Acuses de recibo de los títulos de crédito (cheque y billete de depósito) entregados a la actora (así como copia de la identificación de dicha persona), durante comparecencia de la misma ante la Junta Especial Número Catorce Bis, en fecha 05 de noviembre de 2021.

Derivado de lo descrito con anterioridad, se deberá proporcionar a esta autoridad fiscalizadora la evidencia documental competente, pertinente, relevante y suficiente, que acredite el cumplimiento de las actividades requeridas para la atención de las observaciones correctivas determinadas.

Recomendación Preventiva:

La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, deberá establecer mecanismos de supervisión y control, a efecto de que el personal adscrito a la citada unidad, se asegure lo siguiente:

- a) Los apoderados legales del CONALEP encargados del seguimiento y atención de juicios laborales, en aquellos casos en los que hayan existido embargos a cuentas bancarias propiedad del CONALEP, una vez que se haya realizado el pago al actor, deberán solicitar al Presidente de la Junta, se destrabe el embargo y, posteriormente peticionar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- b) Integrar a los expedientes laborales, las gestiones jurídico-administrativas que demuestren el levantamiento del embargo de aquellas cuentas bancarias propiedad del CONALEP.
- c) Los apoderados legales del CONALEP encargados del seguimiento y atención de juicios laborales, deberán contar con la documental que acredite que, los acuse de recibido de las cantidades entregadas a los distintos actores, obren íntegros en los expedientes laborales.

En este sentido, deberán proporcionar a esta autoridad fiscalizadora la evidencia documental que acredite el cumplimiento de esta recomendación preventiva.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022


Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

(...)
 6. Promover todo procedimiento en materia laboral que sea necesario para salvaguardar y defender el interés del CONALEP.
 (...).
SER:
 De la revisión efectuada al expediente laboral **130/2015**, se identificó que, a consecuencia de que la demandada (CONALEP) no dio cumplimiento al laudo en cumplimiento de ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2019 (en su resolutive segundo), la aclaración de laudo de fecha 27 de febrero de 2019, así como el auto de ejecución de fecha 02 de septiembre de 2019; mediante **diligencia** de fecha 01 de octubre de 2019, se trabó formal y legal embargo de las cuentas con números **65-50671311-3** y **54-50003396-9** del Colegio, de la institución bancaria denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
 En dicha diligencia de embargo (en cumplimiento al auto de ejecución de fecha 02 de septiembre de 2019) y ante la imposibilidad de pagarle a la actora la cantidad de \$876,634.17 (Ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 17/100 M. N.), la C. María Guadalupe Berber Tejeda (actora), solicitó a la C. Karina Florez Trinidad (actuaría) el trabe formal y legal embargo por la cantidad de \$876,634.17 (Ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 17/100 M. N.), a las cuentas referenciadas, así como la solicitud al Presidente Ejecutor, de girar oficios a fin de que se pudiera emitir el pago correspondiente. En este orden de ideas la actora manifestó lo siguiente:
 "...vista la negativa del por parte de la demandada COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) a la actora la C. MARÍA GUADALUPE BERBER TEJEDA, solicito a la suscrita actuaría para que trabe formal y legal embargo a favor de la actora la C. MARÍA GUADALUPE BERBER TEJEDA hasta por la cantidad \$876,634.17 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.). Se trabe las cuentas con número 65-50671311-3 y 54500003396-9 ambas cuentas de la demandada que se encuentran en la institución financiera denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO ubicado en AVENIDA PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 5000, COL. ZEDEC SANTA FE, 01219, CIUDAD DE MÉXICO. Solicitando a la C. actuaría que nos traslademos al

Fecha de firma: 17 de junio de 2022
 Fecha de compromiso: 19 de agosto de 2022


Por la unidad fiscalizada

Área responsable



Lic. Fernando Gutiérrez Aguilera
 Coordinador de Asuntos Contenciosos

Área responsable



Lic. Aurelio Martínez Hernández
 Subcoordinador Laboral



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

domicilio de dicha institución financiera asimismo solicito al Presidente Ejecutor instruya en girar los oficios a fin de que emita efectuar el pago correspondiente [sic]"

Ocurrido lo anterior, la C. Karina Florez Trinidad (actuarial), dio cuenta al Lic. Mauricio Oseguera Guzmán, Presidente de la Junta Especial Número Catorce Bis, de lo siguiente:

"... toda vez que la actora se le tiene señalando cuentas para embargar, en este acto y con fundamento en lo dispuesto por la ley federal del trabajo en su artículo 951 fracción III procedo a trabar formal y legal embargo a las cuentas con número 65-50671311-3 y 54-50003396-9 cuentas que se encuentran en la institución financiera denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO hasta \$876,634.17 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.) y para ello nos trasladamos al domicilio de dicha institución bancaria en AVENIDA PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORAM 500, COL. ZEDEC SANTA FE, 01219, CIUDAD DE MÉXICO, con lo que doy cuenta al Presidente Ejecutor, firmando al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y al calce la suscrita actuarial, quien actúa y da fe [sic]"

Sin embargo, se advierte que en comparecencia de fecha 06 de octubre de 2021, el apoderado y representante legal de la parte demanda (CONALEP), la Lic. Elba Paola Saldívar Ríos, compareció ante la Junta Especial Número Catorce Bis, a efecto de dar cumplimiento total al laudo en cumplimiento de ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2019 (en su resolutive SEGUNDO), a la aclaración del laudo de fecha 27 de febrero de 2019, así como al auto de ejecución de fecha 02 de septiembre de 2019.

Es de destacar, que en uso de la palabra, el apoderado legal del CONALEP, comentó lo siguiente:

"El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, viene a dar cumplimiento al laudo en cumplimiento de ejecutoria de fecha 14 de febrero del año 2019, en su resolutive segundo mismo que obra a fojas 374 a 386 de los autos; a la aclaración del laudo de fecha 27 de febrero de 2019, mismo que obra a fojas 388 y 389; así como al auto de ejecución de fecha 02 de septiembre de 2019, que obra a fojas 436 y 437 de los autos, mismo que se despachó por la cantidad de \$876,634.17, mismo que menos las deducciones por ISR de \$150,904.61 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)

No. de Auditoría: 05-700/2022.

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

CUATRO PESOS 61/100 M.N.), y aportaciones al ISSSTE por la cantidad de \$121,682.54 (CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), nos da la cantidad de \$604,350.03 (SEISCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS 03/100 M.N.) [sic].

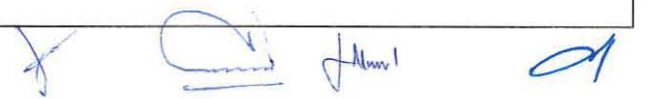
Cantidades establecidas en el auto de ejecución de fecha 02 de septiembre de 2019



Concepto	Periodo	Cantidad
Salarios caídos	03-02-2015 al 02-02-2016	\$390,163.10 ¹
Intereses generados por salarios caídos	03-02-2016 al 13-05-2019	\$375,197.94 ¹
Aguinaldo proporcional	Al año 2015	\$40,563.40 ¹
Intereses generados al aguinaldo	03-02-2016 al 13-05-2019	\$29,020.29 ¹
Prima vacacional	-	\$24,276.55 ¹
Intereses generados a la prima vacacional	03-02-2016 al 13-05-2019	\$17,411.94 ¹
Total:		\$876,634.17 ¹
Deducciones establecidas en comparecencia del apoderado legal del CONALEP, de fecha 06 de octubre de 2021		
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	-	-\$150,904.61 ²
Aportaciones al ISSSTE	-	-\$121,682.54 ²
Total:		\$604,350.03 ²

¹ Cantidades extraídas acorde a lo establecido en el auto de ejecución de fecha 02 de septiembre de 2019, visibles en la foja 282 del expediente laboral 130/2015.

² Cantidades extraídas acorde a lo establecido en la comparecencia de fecha 06 de octubre de 2021, visibles en la foja 335 del expediente laboral 130/2015.

Con relación a la comparecencia de fecha 06 de octubre de 2021, la Lic. Elba Paola Saldívar Ríos, procedió a exhibir **billete de depósito** de fecha 18 de marzo de 2020, por la cantidad de \$354,990.87 (Trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 87/100 M.N.), con cargo a BANSEFI, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de



 	<p>Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)</p> <p>Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hoja núm.</td> <td style="text-align: right;">6 de 13</td> </tr> <tr> <td>Número de acto de fiscalización:</td> <td style="text-align: right;">05-700/2022</td> </tr> <tr> <td>Número de resultado:</td> <td style="text-align: right;">03</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	Hoja núm.	6 de 13	Número de acto de fiscalización:	05-700/2022	Número de resultado:	03	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A
Hoja núm.	6 de 13															
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022															
Número de resultado:	03															
Monto fiscalizable:	N/A															
Monto fiscalizado:	N/A															
Monto por aclarar:	N/A															
Monto por recuperar:	N/A															

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

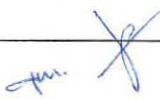



Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

Desarrollo, así como título de crédito de fecha 27 de septiembre de 2021, con cargo al Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$249,359.16 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 16/100 M. N.); ambos a nombre de la C. María Guadalupe Berber Tejeda (actora), donde sumando las dos cantidades mencionadas con anterioridad, se dio cumplimiento a la cantidad establecida en el auto de ejecución del 02 de septiembre de 2019.

Asimismo acorde a la citada comparecencia, se emitió acuerdo por parte de la Lic. Margarita García Contreras, Presidenta de la Junta Especial Número Catorce Bis, mediante la cual se turnó el billete de depósito y título de crédito antes referenciados a nombre de la actora, a la caja de seguridad de la Junta, comisionándose al Lic. Mario Torres Sánchez, Secretario de Acuerdos, a notificar a la parte actora el acuerdo en comento, debiendo obrar copia certificada de dichos títulos de crédito en autos.

En este orden de ideas, el 05 de noviembre de 2021, compareció ante la Junta Especial Número Catorce Bis, la C. María Guadalupe Berber Tejeda (actora), y donde a solicitud de la misma, se hizo entrega del **billete de depósito** con número **Y747652** de fecha 18 de marzo de 2020, por la cantidad de \$354,990.87 (Trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 87/100 M.N.), con cargo a BANSEFI, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, así como de **cheque** número **0001713** de fecha 27 de septiembre de 2021, con cargo al Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$249,359.16 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 16/100 pesos 16/100 M.N.); previa identificación de la actora por medio de credencial expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), exhibida en original y copia simple para así agregarse a los autos para su constancia.

Respecto al párrafo anterior, previa certificación y entrega del billete de depósito, al igual que del cheque antes referenciados por parte del Lic. Mario Torres Sánchez, Secretario de Acuerdos, el demandado (CONALEP) dio **cumplimiento** al laudo en cumplimiento de ejecutoria de fecha 14 de febrero

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

de 2019 (de manera específica en su resolutivo SEGUNDO), a la aclaración del laudo de fecha 27 de febrero de 2019, así como del auto de ejecución de fecha 02 de septiembre de 2019; con lo que la C. Presidenta de la Junta antes referenciada ordenó el **archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido** por carecer de materia.

No obstante, de la verificación al expediente laboral 130/2015 y toda vez que, se identificó el embargo a las cuentas bancarias con números **65-50671311-3** y **54-50003396-9** del Colegio, de la institución bancaria denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, mediante diligencia de embargo de fecha de 01 de octubre de 2019 (en cumplimiento al auto de ejecución de fecha 02 de septiembre de 2019); se advierte que, **no existen gestiones jurídico-administrativas** por parte del apoderado legal del CONALEP, a efecto de que las autoridades competentes decretaran el levantamiento del embargo de las cuentas en comento, una vez que mediante comparecencia de fecha 05 de noviembre de 2021, la Lic. Margarita García Contreras, Presidenta de Junta Especial Número Catorce Bis, acordó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

De igual forma, es necesario señalar que en la **AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REVISIÓN DE ACTOS DEL C. PRESIDENTE EJECUTOR**, llevada a cabo el 19 de agosto de 2021 y promovida en contra de la diligencia de requerimiento de pago embargo de fecha 01 de octubre de 2019, se identificó en su CONSIDERANDO III, lo siguiente:

"(...) Consecuentemente al no haberse acreditado exceso o defecto legal en el dictado de la diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 01 de octubre del 2019, en donde se requirió el cumplimiento del auto de ejecución de fecha 2 de septiembre del 2019, se debe dejar con efectos los mismos, por lo que debe declararse IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE REVISIÓN DE ACTOS DEL EJECUTOR, promovido por el actor incidentista y actor en lo principal".

De lo anterior se resolvió, acorde al resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de la audiencia llevada a cabo el 19 de agosto de 2021, lo descrito a continuación:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

PRIMERO. - La actora incidentista y demandada en el principal no probó los hechos en que basó el incidente promovido. -----
SEGUNDO. - Se declara IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE REVISIÓN DE ACTOS DEL EJECUTOR, promovido por el actor incidentista y actor en el principal, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución. -----

Al respecto, es preciso mencionar que de la revisión al expediente ya referenciado, se detectó la ausencia de evidencia competente, pertinente, relevante y suficiente que demuestre las **gestiones jurídico-administrativas** del apoderado legal del CONALEP, a efecto de solicitar el levantamiento del embargo decretado en fecha 01 de octubre de 2019 a las cuentas con números **65-50671311-3** y **54-50003396-9**, del Colegio, de la institución bancaria denominada GRUPO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; máxime que se advierte el pago a la actora a través de la comparecencia de fecha 05 de noviembre de 2021, mediante la cual se ordenó el archivo del expediente 130/2015 como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia.

No obstante y, de la documentación proporcionada para aportar elementos adicionales que aclararan el **resultado con observación 03** determinado en la cédula de resultado preliminar derivada de la Auditoría 05-700/2022, misma que se presentó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (en adelante DCAJ), durante reunión celebrada el 08 de junio de 2022, en las instalaciones del Órgano Interno de Control en el CONALEP; se proporcionó al Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, mediante oficio con número de referencia **DCAJ/397/2022**, de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por la C. Giullieth Argelia Ibarra Godinez, Coordinadora de Asistencia Jurídica adscrita a la DCAJ, lo descrito a continuación:

"La Subcoordinación de Apoyo Jurídico adscrita a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, informo que:

Con fecha 05 de noviembre de 2021, la C. María Guadalupe Berber Tejeda, actora en el expediente laboral número 130/2015, compareció en el local de la Junta 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la CDMX, a efecto de recoger los títulos de crédito que fueron consignados el día 06 de octubre de 2021. En dicha comparecencia la autoridad laboral indebida y erróneamente ordenó remitir el citado expediente laboral al Archivo General; dicho error se le hizo notar a la autoridad



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)

No. de Auditoría: 05-700/2022.

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

laboral de manera directa al personal de la Junta, por lo que la Presidenta de la Junta 14 Bis nos indicó que debía consultar el expediente para tal efecto, por lo que iba a ordenar la devolución del mismo del archivo general; al ver que esto no sucedía, se estuvo asistiendo e insistiendo de manera reiterada y frecuente de manera personal en diferentes días, tales como 15 y 26 de octubre; 09, 18 y 25 de noviembre; 02 y 13 de diciembre de 2021, así como los días 13 y 27 de enero; 04 y 14 de febrero, 01 y 28 de marzo; 06 y 25 de abril; 06, 17 y 27 de mayo de 2022 a la Junta Federal 14 Bis a efecto de recordarles la devolución del expediente del archivo general.

Debido a las cargas de trabajo y al cambio de Presidenta de la referida Junta finalmente con fecha 06 de junio del actual, se logró que se devolviera el expediente del archivo general, por lo que con fecha 08 de junio se solicitó que se giraran los oficios a la Institución bancaria Santander para que se levantara el embargo trabado a las cuentas bancarias; como resultado de lo anterior, el día 10 de junio de 2022, se tuvo que auxiliar a la autoridad laboral para entregarle al Banco Santander el oficio de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la C. Lic. Mara Adriana Mayo Río, actual Presidenta de la multicitada Junta Federal 14 Bis, en el cual se ordena el levantamiento del embargo trabado sobre las cuentas de este Colegio [sic]."

Es preciso mencionar, que de los títulos de crédito citados, los cuales fueron entregados a la C. María Guadalupe Beber Tejeda, no se encontró evidencia respecto de que hayan sido entregados a dicha actora (acuses de recibo), toda vez que durante la comparecencia del 06 de octubre de 2021, se advierte que en uso de la palabra, el apoderado y representante legal del CONALEP, la Lic. Elba Paola Saldívar Ríos, solicitó a la Junta Especial Número Catorce Bis lo siguiente:

"...se solicita a esta H. que al momento de que se haga entrega a la actora de los títulos de crédito que se exhiben y describen en el cuerpo de la presente acta, se solicite a la actora que acuse de recibido con firma autógrafa de su puño y letra en las copias simples de los títulos de crédito que para tal efecto se acompañan, y que dichos accuses sean devueltos a mi Representado por requerirlos para diversos fines legales; solicitando también a esta Autoridad Laboral que se expida a costa del Colegio que represento copia debidamente certificada por esa Junta de la comparecencia en donde se le entregue a la parte actora los títulos de crédito referidos, así como de todos los documentos que se anexen a dicha comparecencia y que formen parte de la misma, tales como accuses de recibido de los títulos de crédito, copia de la identificación de la actora y los demás que pudieran acompañarse".

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

Asimismo, en relación con la evidencia proporcionada al AIDMGP, remitida mediante oficio con número de referencia **DCAJ/397/2022**, se adjuntó acuse del oficio de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Mara Adriana Mayo Río, dirigido al BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el cual se manifestó a la letra lo descrito a continuación:

"...se ordena girar oficio a la Institución bancaria BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, sito en: TORRE DIAMANTE, AVENIDA VASCO DE QUIROGA 3900, LOCAL 184, LOMAS DE SANTA FE, CONTADERO CUAJIMALPA DE MORELOS, CDMX, C.P. 5300, a efecto de que destrabe las cuentas bancarias números 65-50671311-3 y 5450003396-9, a nombre del COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP),... [sic]"

Sin embargo, de los argumentos expuestos con anterioridad, derivados del oficio de referencia **DCAJ/397/2022**, no se aprecia de manera fehaciente lo siguiente:

- a) Escrito por parte de los apoderados legales del CONALEP, dirigido a la Junta Especial Número Catorce Bis, para solicitar la devolución del expediente laboral del Archivo General.
- b) Escrito por parte de los apoderados legales del CONALEP, solicitando se giren los oficios a la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; a efecto de solicitar se levante el embargo trabado sobre las cuentas bancarias referenciadas.
- c) Derivado del oficio de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Mara Adriana Mayo Río, Presidenta de la Junta Especial Número Catorce Bis, se hace referencia al acuerdo donde se ordenó se girarán los oficios a la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a efecto de destrabar las cuentas bancarias referenciadas; sin embargo no se cuenta con dicho auto.
- d) Proveído de fecha 09 de junio de 2022, referenciado en la parte in fine del oficio de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Mara Adriana Mayo Río, Presidenta de la Junta Especial Número Catorce Bis

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)

No. de Auditoría: 05-700/2022.

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

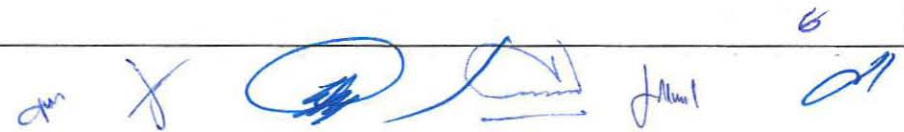
CONCLUSIÓN

- Se identificó que la Lic. Elba Paola Saldívar Ríos, apoderado legal del CONALEP, durante comparecencia del 06 de octubre de 2021 (la cual fue la última actuación de la referida apoderada, según consta el expediente laboral 130/2015, mismo que se ordenó como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia, durante comparecencia de fecha 05 de noviembre de 2021), **omitió peticionar** al Presidente de la Junta Especial Número Catorce Bis, girar oficios a la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a efecto de solicitar el destrabe de las cuentas bancarias con números 65-50671311-3 y 54-50003396-9, a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; toda vez, que durante la citada comparecencia, exhibió el billete de depósito con número Y747652 de fecha 18 de marzo de 2020, por la cantidad de \$354,990.87 (Trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 87/100 M.N.), con cargo a BANSEFI, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, así como cheque número 0001713 de fecha 27 de septiembre de 2021, con cargo al Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- En comparecencia de fecha 05 de noviembre de 2021 y a petición de la C. María Guadalupe Berber Tejeda, los títulos de crédito (billete de depósito con número Y747652 y cheque número 0001713,) le fueron entregados a la multicitada actora.
- No obstante y en relación al punto anterior, se identificó la ausencia, dentro del expediente laboral 130/2015 (mismo que se acordó como asunto total y definitivamente concluido en la comparecencia de fecha 05 de noviembre de 2021), de los acuses de recibo de los referidos títulos de crédito, pese a que fueron solicitados por el apoderado legal de la parte demandada (CONALEP).
- De la información proporcionada mediante oficio de referencia **DCAJ/397/2022**, se identificó la ausencia de evidencia pertinente, relevante,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)
No. de Auditoría: 05-700/2022.	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>suficiente y competente, que demuestre de manera fehaciente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Escrito por parte de los apoderados legales del CONALEP, dirigido a la Junta Especial Número Catorce Bis, para solicitar la devolución del expediente laboral del Archivo General. o Escrito por parte de los apoderados legales del CONALEP, mediante los cuales se solicitó al Presidente de la Junta Especial Número Catorce Bis, se giraran oficios a la institución bancaria denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a efecto de levantar el embargo trabado sobre las multicitadas cuentas bancarias. <ul style="list-style-type: none"> • En relación al punto anterior, de igual forma se identificó la ausencia de la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> o Derivado del oficio de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Mara Adriana Mayo Río, Presidenta de la Junta Especial Número Catorce Bis, se hace referencia al acuerdo donde se ordenó se girarán los oficios a la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a efecto de destrabar las cuentas bancarias referenciadas; sin embargo no se cuenta con dicho auto. o Proveído de fecha 09 de junio de 2022, referenciado en la parte in fine del oficio de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Mara Adriana Mayo Río, Presidenta de la Junta Especial Número Catorce Bis. <p>Vertientes revisadas: Eficiencia y eficacia.</p> <p>Causa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ineficiente salvaguarda de los intereses del CONALEP, por parte del apoderado legal del Colegio. 	





**Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm.	13 de 13
Número de acto de fiscalización:	05-700/2022
Número de resultado:	03
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos (DCAJ)

No. de Auditoría: 05-700/2022.

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

- Ineficiente defensa del interés patrimonial del CONALEP, por parte del apoderado legal del Colegio.

Efecto:

- Impedimento en la realización de erogaciones para el cumplimiento de obligaciones del CONALEP.
- Falta de certeza sobre la realización de gestiones jurídico administrativas por parte de los apoderados legales del CONALEP, en relación a los juicios laborales sobre los cuales llevan seguimiento.

Fundamento Legal:

- Artículo 945, párrafo primero y segundo; 946; 950; y 958 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 1970 y reformada en el mismo medio oficial el 02 de julio de 2019.
- Numeral 1.4 Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, función I; Numeral 1.4.0.1 Coordinación de Asuntos Contenciosos, funciones 1, 6 y 8; y Numeral 1.4.0.1.2 Subcoordinación Laboral, funciones 2 y 6, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscrito el 17 de septiembre de 2013.

Fecha de elaboración: 17 de junio de 2022.

[Empty space for observations]

Elaboró

Lic. Juan Manuel Salvador Flores

Jefe de Grupo

L. C. Mayra Consuelo Yaxi

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Lic. José Luis Herrera Trujano

Handwritten initials and marks on the right margin.